



Bogotá., Enero 23 de 2009

AUTO No. 0099

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-106467 del 17 de septiembre de 2008, la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD, solicitó a este Ministerio pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado: “Área de Perforación Exploratoria Altamira B, Al interior del Bloque Altamira 3431- b”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Rondón en el departamento de Arauca y Hato Corozal en el departamento de Casanare.

Que mediante Auto 3123 del 17 de octubre de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Altamira B Al Interior del Bloque Altamira 3431-b”, presentado por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
A	1331560.00	1191840.63
B	1340678.03	1191840.34
C	1340778.63	1174652.45
D	1331560.00	1174600.66
A	1331560.00	1191840.63

Que mediante radicado No. 4120-E1-146211 del 23 de diciembre de 2008, el señor JOAQUIN EMILIO MONTEALEGRE VILLANUEVA, en su calidad de Coordinador Senior HSE&C, solicita Licencia Ambiental para el proyecto denominado: “Área de Perforación Exploratoria Altamira B, Al interior del Bloque Altamira 3431- b”,

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-147593 del 29 de diciembre de 2008, la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD, presentó copia del radicado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Altamira B, Al interior del Bloque Altamira 3431- b”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Rondón en el departamento de Arauca y Hato Corozal en el departamento de Casanare, con las siguientes coordenadas:

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

PUNTO	ESTE	NORTE
A	999.458.27	1.190.889.00
B	1.008.563.40	1.190.836.90
C	1.008.566.20	1.173.673.40
D	999.360.32	1.173.673.30

Que con radicado No. 2400-E2-146211 del 31 de diciembre de 2008, esta Dirección se le solicitó al señor JOAQUIN EMILIO MONTEALEGRE VILLANUEVA, acreditar su representación Legal y enviar Certificación del Ministerio del Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o negras tradicionales para el mencionado proyecto.

Que mediante radicado No. 4120-E1- 1103 del 6 de enero de 2009, el señor JOHN FRANCIAS SCOTT, en su calidad de Representa Legal de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD, ratifica la solicitud radicada bajo el No. 4120-E1-146211 el día 23 de diciembre de 2008, en la cual solicita Licencia Ambiental para el proyecto denominado: “Área de Perforación Exploratoria Altamira B Al Interior del Bloque Altamira 3431-b” y anexa el concepto del ICANH sobre el componente arqueológico del área de la referencia.

Que a través de radicado No. 4120-E1-1476 del 7 de enero de 2009, la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD envió copia del radicado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA del concepto del ICANH sobre el componente arqueológico del mencionado proyecto.

Que revisadas las coordenadas indicadas en la solicitud de inicio de trámite se encontró que las mismas corresponden a un polígono cuya superficie se ubica dentro y corresponde a un área inferior a la indicada por las coordenadas establecidas en el Auto No. 3123 del 17 de octubre de 2008, por lo que no hay lugar a modificar la decisión tomada en el artículo primero de dicho Auto debido a que en el mismo se declaró que el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Altamira B Al Interior del Bloque Altamira 3431-b”, localizado hacia el Noreste del departamento del Casanare y hacia el suroeste del departamento de Arauca, en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal y Puerto Rondón, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, y esta decisión cubre todo el área delimitada por las coordenadas aportadas en el escrito radicado No.145382 del 22 de diciembre de 2008.

Que la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, incluida la liquidación de cobro por el servicio de evaluación y su constancia de pago, así mismo anexó en impreso y medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar auto de inicio de trámite.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4342 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

inicia, dentro del mismo.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el literal b) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa PETROMINERALESCOLOMBIA LTD, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Altamira B, Al interior del Bloque Altamira 3431- b”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Rondón en el departamento de Arauca y Hato Corozal en el departamento de Casanare.

El proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	999.458.27	1.190.889.00
B	1.008.563.40	1.190.836.90
C	1.008.566.20	1.173.673.40
D	999.360.32	1.173.673.30

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4342, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa PETROMINERALESCOLOMBIA LTD.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa PETROMINERALESCOLOMBIA LTD o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Puerto Rondón en el departamento de Arauca y Hato Corozal en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado